



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2025-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión Ordinaria del día 05 de diciembre de 2025.

VISTO:

El Dictamen N° 06-2025/CADSyM-MPH., de fecha 03 de diciembre de 2025, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y la Mujer del Concejo Municipal, sobre aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de autorización y registro de las Organizaciones Comunes prestadoras de servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural; propuesto por el (e) del Área Municipal de Saneamiento Ambiental Básico Rural a través del Informe N° 232-2025/ATMS-SGSyPS-GDS/MPH; remitido a la Gerencia de Desarrollo Social por parte de la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales mediante el Informe N° 559-2025-SGSyPS-GDS/MPH; y mediante Informe N° 514-2025-GDS/MPH la Gerencia de Desarrollo Social, remite al despacho de Gerencia Municipal, solicitando su revisión y aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho fundamental de toda persona a acceder al agua potable de manera progresiva y universal, priorizando el consumo humano sobre otros usos, estableciendo que este recurso natural constituye patrimonio de la Nación, de dominio público, inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política y los artículos 80° y 82° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen la competencia de las municipalidades en la prestación de los servicios públicos locales, incluyendo agua potable y disposición sanitaria de excretas;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2024-VIVIENDA., establecen que en el ámbito rural los servicios de saneamiento pueden ser prestados por las Organizaciones Comunes (OC), previa autorización de la Municipalidad competente, a través de Acuerdo de Concejo Municipal y disponen su registro en el libro correspondiente;

Que, el artículo 95°, numeral 95.2 del Reglamento del D.L. N° 1280, precisa que el Acuerdo de Concejo debe contener, entre otros, la denominación de la OC, el ámbito de responsabilidad, los servicios que presta, los integrantes de su Consejo Directivo, incluyendo al Fiscal como órgano independiente, el número de asociados, el periodo de vigencia y la descripción del centro poblado;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que el agua es un recurso natural esencial y de dominio público, debiendo priorizarse su uso para consumo humano;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2018-SUNASS-CD., aprobó la metodología para el cálculo de la cuota familiar, que permite garantizar sostenibilidad en la prestación de los servicios por las OC;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-SUNASS-CD., aprobó el reglamento de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales en el ámbito rural, estableciendo criterios de eficiencia, sostenibilidad, transparencia y acceso a la información;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA., aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, de cumplimiento obligatorio por todos los prestadores, asegurando parámetros microbiológicos, físicos y químicos adecuados, así como la obligación de garantizar el clorado continuo y la vigilancia sanitaria;

Que, la Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA., aprueba el Modelo de Estatuto de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS), el cual constituye el marco normativo interno que regula la organización, constitución, funcionamiento, atribuciones del Consejo Directivo, rol del Fiscal y derechos y obligaciones de los asociados, siendo de observancia obligatoria para todas las Organizaciones Comunes que administren los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural;

Que, mediante Informe N° 232-2025/ATMS-SGSyPS-GDS/MPH., de fecha 11 de noviembre de 2025, el (e) del Área Técnica Municipal de Saneamiento Ambiental Básico Rural, remite al Sub Gerente de Salud y Programas Sociales, el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de autorización y registro de las Organizaciones Comunes prestadoras de servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural, para su evaluación y aprobación, con las siguientes conclusiones:

- La Municipalidad Provincial de Huancavelica, requiere implementar un procedimiento formal y uniforme de autorización y registro de las OC., que actualmente no existe.



- La Ordenanza cumple con lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el D.L. N° 1280 y su Reglamento, así como las normas complementarias emitidas por la SUNASS, MVCS y el MINSU.
- La propuesta contribuirá a fortalecer la sostenibilidad técnica, económica, sanitaria y organizativa de las OC prestadoras de los servicios de agua y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural;

Que, a través del Informe N° 559-2025-SGSyPS-GDS/MPH., de fecha 13 de noviembre de 2025, la Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales, remite al Gerente de Desarrollo Social, el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de autorización y registro de las Organizaciones Comunes prestadoras de servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural, para su evaluación y aprobación; manifestando que la Municipalidad Provincial de Huancavelica, requiere implementar un procedimiento formal y uniforme de autorización y registro de la OC., que actualmente no existe, ya que la propuesta contribuirá a fortalecer la sostenibilidad técnica, económica, sanitaria de excretas en el ámbito rural; por ello recomienda elevar el presente informe al despacho de Alcaldía, a fin de que someta a consideración del Concejo Municipal;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Informe N° 514-2025-GDS/MPH., de fecha 18 de noviembre de 2025, remite al despacho del Gerente Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de autorización y registro de las Organizaciones Comunes prestadoras de servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural, para su revisión y aprobación en sesión de Concejo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 192-2025-GAJ/MPH., de fecha 24 de noviembre de 2025, opina procedente, la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de autorización y registro de las Organizaciones Comunes prestadoras de servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural, para su evaluación y aprobación, correspondiendo al Concejo Municipal deliberar, aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal, conforme a la Ley N° 27972, artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Comisión de Asuntos de Desarrollo Social y la Mujer del Concejo Municipal, a través del Dictamen N° 06-2025/CADSyM-MPH., dictamina procedente, la solicitud de aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de autorización y registro de las Organizaciones Comunes prestadoras de servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural, para su evaluación y aprobación; por lo que eleva al pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad de votos en la sesión ordinaria de Concejo del día 05 de diciembre de 2025, aprobó la siguiente:

ORDENANZA Y SU REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL ÁMBITO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Artículo 1°.- Objeto:

Regular el procedimiento de autorización y registro de las Organizaciones Comunes (OC) que prestan los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial De Huancavelica, en concordancia con el marco normativo nacional vigente.

Artículo 2°.- Procedimiento de autorización:

- 2.1. La autorización de la prestación de servicios será otorgada mediante Acuerdo de Concejo Municipal, en cumplimiento del artículo 95.2 del D.S. N° 009-2024-VIVIENDA y en concordancia a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- 2.2. El Acuerdo deberá contener, como mínimo:
 - Denominación de la Organización Comunal.
 - Ámbito geográfico de responsabilidad.
 - Servicios que presta.
 - Número de asociados.
 - Nombre de los integrantes del Consejo Directivo (Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocal) y del Fiscal como órgano independiente.
 - Obligaciones del prestador.
 - Obligaciones de la municipalidad.
 - Periodo de vigencia de la autorización.
 - Revocación.

Artículo 3°.- Registro:

- 3.1. La Municipalidad llevará un Libro de Registro de Organizaciones Comunes prestadoras de servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural, a cargo del área técnica municipal.
- 3.2. En el registro se consignarán los datos contenidos en el Acuerdo de Concejo y toda modificación comunicada por la OC.
- 3.3. El registro de la organización comunal será requisito para la coordinación, suscripción de convenios y asistencia técnica de la Municipalidad y entidades del sector.



Artículo 4º.- Estatuto de las Organizaciones Comunes:

- 4.1. Las Organizaciones Comunes autorizadas se registrarán por el modelo de estatuto aprobado por R.M. N° 205-2010-VIVIENDA., el cual regula su constitución, funcionamiento, atribuciones de los órganos de gobierno, derechos y obligaciones de los asociados, así como las funciones del Fiscal.
- 4.2. Las OC podrán adecuar el estatuto modelo mediante asamblea general, siempre que no contravenga la normativa nacional y que dichas modificaciones sean registradas en la Municipalidad.

Artículo 5º.- Obligaciones de las Organizaciones Comunes:

Las Organizaciones Comunes autorizadas deberán:

- a) Operar y mantener la infraestructura de los sistemas de agua y disposición sanitaria de excretas.
- b) Cumplir con los parámetros de calidad del agua establecidos en el D.S. N° 031-2010-SA., garantizando el clorado continuo y coordinando con la autoridad de salud la vigilancia sanitaria.
- c) Establecer y administrar cuotas familiares conforme a la metodología de la SUNASS aprobada mediante R.C.D N° 028-2018-SUNASS-CD.
- d) Cumplir con los estándares de calidad definidos por la SUNASS en la R.C.D N° 015-2020-SUNASS-CD.
- e) Convocar a Asambleas Comunes de usuarios, remitiendo actas a la Municipalidad.
- f) Presentar informes técnicos y financieros al Área Técnica Municipal de manera trimestral.
- g) Realizar actividades de conservación, restauración y protección de los recursos hídricos, conforme a la normativa de la materia. (Artículo 36° D.S. N° 009-2024-vivienda).
- h) Facilitar la fiscalización de la Municipalidad y demás entidades competentes.

Artículo 6º.- Obligaciones de la Municipalidad:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica deberá:

- a) Brindar asistencia técnica y capacitación a las Organizaciones Comunes a través del Área Técnica Municipal.
- b) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de prestación, tanto en calidad de agua (D.S. N° 031-2010-SA), como en gestión y sostenibilidad (R.C.D. N° 015-2020-SUNASS-CD).
- c) Coordinar con el MVCS, SUNASS, ANA y el Gobierno Regional la asistencia técnica y regulatoria necesaria.

Artículo 7º.- Vigencia y renovación:

La autorización tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable previa evaluación técnica y administrativa.

Artículo 8º.- Revocación:

El Concejo Municipal podrá revocar la autorización en caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Acuerdo o en la presente Ordenanza, garantizando el debido procedimiento.

Artículo 9º.- Derogar:

Derogar disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Difusión y publicación:

Encargar la difusión y publicación de la presente Ordenanza a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Encárguese al Área Técnica Municipal, la implementación del procedimiento de autorización y registro, así como el seguimiento y supervisión de las Organizaciones Comunes, en coordinación con el GORE Huancavelica (DRVCS y DIRESA), la SUNASS, la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Desarrollo Social.
Sub Gerencia de Salud y Programas Sociales.
ATM SABAR
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCABELICA
Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE



REGLAMENTO INTERNO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL ÁMBITO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto:

El presente Reglamento regula el procedimiento interno para la autorización y registro de las Organizaciones Comunales (OC), que administran los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

Artículo 2º.- Finalidad:

Garantizar un procedimiento transparente, uniforme y eficiente que permita a las OC obtener autorización mediante Acuerdo de Concejo Municipal y su inscripción en el Libro de registro de organizaciones comunales prestadoras de servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas, autorizadas por la municipalidad, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las áreas de la Municipalidad involucradas en el proceso de autorización y registro, así como para las Organizaciones Comunales solicitantes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 4º.- Solicitud:

La Organización Comunal interesada en prestar los servicios deberá presentar solicitud dirigida al alcalde, adjuntando:

- a) Copia simple del acta de constitución de la organización comunal
- b) Copia simple del acta de asamblea general que aprueba el estatuto.
- c) Copia simple del libro padrón de asociados
- d) Copia simple del acta de elección de concejo directivo y fiscal
- e) Planos clave del sistema de agua y disposición sanitaria de excretas /croquis detallado de todos los componentes hidráulicos del SAP, red de alcantarillado y PTAR.
- f) Propuesta de cuota familiar establecida según metodología aprobada por la SUNASS (R.C.D. N° 028-2018-SUNASS-CD).
- g) Reglamento de la prestación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas que regula las relaciones entre los usuarios y el prestador (OC).
- h) Plan de operación y mantenimiento.
- i) Plan de presupuesto actual.
- j) Plan de control de calidad del agua.
- k) Otros documentos que la normativa sectorial establezca.

Artículo 5º.- Evaluación Técnica y Legal:

- 5.1. El Área Técnica Municipal (ATM) emite Informe Técnico sobre la viabilidad de la prestación de servicios, verificando: cobertura, estado de la infraestructura, operación y mantenimiento, sostenibilidad financiera y salubridad (D.S. N° 031-2010-SA).
- 5.2. El Área de Asesoría Jurídica emite Informe Legal, verificando la validez de la constitución de la OC, la legalidad del Estatuto y el cumplimiento normativo aplicable.

Artículo 6º.- Acuerdo de Concejo Municipal:

- 6.1. Con los informes favorables, el Concejo Municipal emite el Acuerdo de Concejo Municipal de Autorización conforme al artículo 95.2 del D.S. N° 009-2024-VIVIENDA y en concordancia a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.
- 6.2. Dicho acuerdo debe contener como mínimo:
 - Denominación de la Organización Comunal.
 - Ámbito geográfico de responsabilidad.
 - Servicios que presta.
 - Número de asociados.
 - Nombre de los integrantes del Consejo Directivo (Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocal) y del Fiscal como órgano independiente.
 - Obligaciones del prestador.
 - Obligaciones de la municipalidad.
 - Periodo de vigencia de la autorización.
 - Revocación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 7º.- Inscripción en el registro municipal de organizaciones comunales:

- 7.1. Emitido el Acuerdo de Concejo Municipal, el encargado del área técnica municipal inscribirá o actualizará la información de la OC en el libro de registro de organizaciones comunales prestadoras de servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas.



- 7.2. La inscripción se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo. Asimismo, el responsable de ATM actualizará el registro de información del prestador en las plataformas digitales del MVCS.
- 7.3. A la OC se le entrega una copia fedateada del Acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 8º.- Actualización de datos:

- 8.1. Toda modificación en el estatuto, consejo directivo, fiscal, número de asociados, o ámbito de prestación, deberá comunicarse a la Municipalidad para su evaluación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.
- 8.2. La Municipalidad a través del Área Técnica Municipal, actualiza la información en el libro de registro de organizaciones comunales y archiva los documentos sustentatorios.

CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 9º.- Seguimiento y asistencia técnica:

La Municipalidad, a través del Área Técnica Municipal, brindará asistencia técnica y efectuará supervisiones periódicas para garantizar el cumplimiento de:

- Normas de calidad de la prestación (R.C.D. N° 015-2020-SUNASS-CD).
- Normas de calidad sanitaria (D.S. N° 031-2010-SA).
- Estatuto de la OC aprobado por R.M. N° 205-2010-VIVIENDA.

Artículo 10º.- Renovación:

10.1. La autorización tiene vigencia de dos (02) años, renovable previa evaluación técnica y legal.

10.2. La autorización podrá ser revocada por el Concejo Municipal en caso de:

- Incumplimiento de obligaciones normativas o estatutarias.
- Negligencia en la prestación de servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas.
- Riesgo a la salud pública.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11º.- Coordinación interinstitucional:

La Municipalidad coordinará con la SUNASS, MVCS, ANA, GORE (DRVCS y DIRESA) para la supervisión, monitoreo de calidad del agua y fortalecimiento de capacidades de las OC registradas.

Artículo 12º.- Publicidad:

El libro de registro de organizaciones comunales prestadoras de servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas será de acceso público, debiendo publicarse un extracto actualizado en el portal institucional de la Municipalidad o en mural comunal.

